

LA LEY FORAL 8/2014, DE 16 DE MAYO, REGULADORA DEL MECENAZGO CULTURAL Y DE SUS INCENTIVOS FISCALES EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1. Introducción.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Comunidad Foral de Navarra fue adoptando una serie de medidas de estímulo a la financiación privada de la cultura por medio de incentivos fiscales materializados en un extenso marco normativo, en el que destaca la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio. El mecenazgo cultural aparecía enmarcado dentro del concepto más amplio de actuaciones de colaboración en actividades de interés general. Sin embargo, las formas de colaboración existentes y los incentivos fiscales previstos se mostraban insuficientes para promover de forma adecuada la participación del sector privado en la financiación de la cultura; resultaba, por tanto, imprescindible establecer nuevos instrumentos y estímulos que propiciaran esta participación de la sociedad civil, permitiendo superar el modelo que hace depender la financiación de la cultura exclusivamente de ayudas públicas e instaurar un nuevo marco que favorezca una estrategia de colaboración entre los ámbitos público y privado.

El proceso de elaboración de la Ley Foral reguladora del Mecenazgo Cultural en Navarra tiene su origen en sendas resoluciones del Parlamento de Navarra en las que se instaba al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de ley que regulara esta materia. Tras un proceso participativo, en el que durante dos meses todas las entidades y personas interesadas pudieron presentar sus sugerencias y propuestas, por Acuerdo de 30 de octubre de 2013 el Gobierno de Navarra remitió al Parlamento un proyecto de ley que, tras la correspondiente tramitación parlamentaria, culminó con la aprobación de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del Mecenazgo Cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, primera ley sobre esta materia que se aprobó en el Estado.

2. Objeto.

Esta nueva Ley Foral nace con el fin de favorecer y contribuir al desarrollo de la cultura y del sector cultural en la Comunidad Foral de Navarra, a través del fomento de la

cultura del mecenazgo, entendido, en el marco de esta ley, como la participación privada en la realización de proyectos o actividades culturales que sean declarados de interés social por el departamento competente en materia de cultura. De los distintos modos en los que puede materializarse la participación privada en actividades culturales, solo el mecenazgo, esto es, la entrega gratuita de dinero, bienes o derechos, con un ánimo de liberalidad, que no puede ser contraprestación de ningún servicio o bien recibido, constituye el ámbito objetivo de aplicación de esta disposición legal. Efectivamente, se apela al principio de responsabilidad social que, expresado a través de valores sociales de la cultura, tales como fundamentos simbólicos, estéticos, espirituales, históricos y de autenticidad, motiva la acción del mecenas.

Quedan, por tanto, fuera del ámbito de aplicación de la ley otras formas de participación en actividades culturales como pueden ser el consumo cultural, la financiación colectiva de proyectos culturales a cambio de una contraprestación o el patrocinio publicitario, que son formas de gasto o inversión motivadas por el principio de soberanía del consumidor o por el principio de ganancia.

La Ley Foral, en su capítulo primero, realiza una amplia enumeración de los proyectos y actividades que se consideran culturales: los relacionados con la cinematografía, las artes audiovisuales y multimedia; artes escénicas, la música, danza, teatro, circo; artes visuales; proyectos de investigación generados en la diversidad de productos culturales; la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de Navarra; el folclore y las tradiciones populares de Navarra y cualesquiera otras actividades artísticas y/o culturales.

En el artículo 4 se enumeran las personas y entidades que pueden ser beneficiarias del mecenazgo cultural. Se trata de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas fiscalmente en Navarra; la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales de Navarra, así como los organismos autónomos y las fundaciones públicas de ellas dependientes; las universidades establecidas en la Comunidad Foral de Navarra; los hogares, centros y casas de Navarra con sede en otras comunidades autónomas y en el extranjero, así como las federaciones de esas entidades y la Iglesia católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español. Una de las novedades más significativas de la Ley Foral es la inclusión como beneficiarias del mecenazgo cultural de las personas físicas con domicilio fiscal en Navarra que de forma habitual desarrollen actividades artísticas y cuyo importe neto de la cifra de negocios no haya superado los 200.000 euros en el año inmediatamente anterior.

3. La declaración de interés social.

Cualquiera actividad de fomento de las Administraciones Públicas, ya sea a través de una subvención o de beneficios o desgravaciones fiscales, está destinada a promover o estimular determinadas actividades por entender que en ellas concurre un interés público; el capítulo II de la Ley Foral de Mecenazgo Cultural está dedicado a la declaración de interés social.

En primer lugar, determinados proyectos o actividades culturales se consideran de interés social sin necesidad de declaración expresa. Se trata de los organizados por el departamento competente en materia de cultura, así como por las fundaciones públicas dependientes de él; los que promueva o apoye el mismo departamento por medio de convenios o subvenciones y sean realizados por alguna de las personas o entidades beneficiarias y también los organizados por las entidades locales de Navarra y las universidades públicas establecidas en Navarra, si bien, en este último caso, los proyectos deben ser comunicados al departamento competente en materia de Cultura.

Fuera de estos supuestos, a instancia de los beneficiarios se puede obtener la declaración de interés social de un proyecto o actividad cultural conforme al procedimiento fijado por la Orden Foral 77/2014, de 16 de septiembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba del Reglamento del Procedimiento para la declaración de interés social de proyectos y actividades culturales. La ley establece que corresponde al Consejo de Navarra de Cultura realizar una evaluación vinculante de la solicitud de la declaración de interés social, y que dicho Consejo elevará la propuesta de concesión o de denegación a la persona titular de la dirección general competente en materia de cultura, que resolverá de conformidad con dicha propuesta. La propia ley establece de forma pormenorizada los criterios que han de tenerse en cuenta para efectuar dicha evaluación.

4. Modalidades de mecenazgo.

Como se ha indicado anteriormente, la Ley Foral reguladora del Mecenazgo Cultural entiende por mecenazgo la participación privada en proyectos o actividades culturales declarados de interés social. Tal y como se establece en su artículo 3 esta participación privada puede realizarse a través de tres modalidades: donaciones, préstamos de uso o comodato y convenios de colaboración. Estas formas de participación son desarrolladas en el

capítulo III de la ley, fijando los requisitos, las reglas para fijar la base de las deducciones y la forma de justificarlas, estableciendo los incentivos fiscales que se otorgan a las personas físicas y a las jurídicas.

Las donaciones han de ser inter vivos, irrevocables, puras y simples; pueden ser dinerarias, de bienes o de derechos. Se contempla la interesante posibilidad de que puedan ser objeto de donación las prestaciones de servicios a título gratuito que se valorarán teniendo en cuenta exclusivamente el coste de los gastos incurridos, sin tener en cuenta margen de beneficios.

La inclusión del préstamo de uso o comodato supone otra de las novedades de la ley; no encontramos ante un contrato esencialmente gratuito por el que una de las partes entrega a la otra alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva una vez que haya terminado el uso convenido. La norma especifica qué bienes se pueden entregar en comodato: bienes de Interés Cultural, bienes Inventariados, bienes de Relevancia Local o de obras de arte de calidad garantizada, así como locales para la realización de proyectos o actividades culturales declarados de interés social.

La tercera forma de participación privada en proyectos o actividades culturales es el convenio de colaboración, en virtud del cual las personas o entidades beneficiarias, a cambio de una ayuda económica o susceptible de valoración económica para la realización de un proyecto o actividad declarada de interés social, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichos proyectos o actividades. Esta difusión de la participación del colaborador no constituye una prestación de servicios, por lo que debe distinguirse del contrato de patrocinio que es un modalidad de contrato publicitario que tiene carácter oneroso por el cual, a cambio de un precio se obtiene una contraprestación que consiste en colaborar en la publicidad de los productos y servicios del patrocinado.

La ley establece otra modalidad de mecenazgo en la disposición adicional tercera: las aportaciones a determinados productos financieros indisponibles en apoyo del mecenazgo cultural. Se trata de incentivar que personas y entidades realicen aportaciones dinerarias temporales a determinados productos financieros gestionados por entidades de crédito, de forma que los rendimientos financieros de esas aportaciones puedan financiar las actividades y los proyectos culturales.

5. Incentivos fiscales.

Los incentivos fiscales que se contemplan en la Ley Foral reguladora del mecenazgo cultural suponen una sustancial mejora en relación con la situación existente tanto en Navarra como en el resto del Estado.

En relación a los sujetos pasivos del IRPF, tendrán derecho a deducir de la cuota del impuesto el 80 por ciento de los primeros 150 euros en que se valoren las donaciones, los préstamos de uso, así como las cantidades satisfechas y gastos realizados en virtud de los convenios de colaboración. Esta importante desgravación para los 150 primeros euros, que opera por sujeto pasivo y en cada periodo impositivo, supone un importante incentivo para estimular el micromecenazgo.

En el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, gozarán de los siguientes beneficios fiscales: a) Para la determinación de la base imponible, los importes en que se valoren las donaciones, los préstamos de uso, así como las cantidades satisfechas y gastos realizados en virtud de los convenios de colaboración tendrán la consideración de partida deducible. b) Además, tendrán derecho a practicar una deducción de la cuota líquida del Impuesto del 30 por ciento de los primeros 300 euros en que se valoren las donaciones, los préstamos de uso, así como las cantidades satisfechas y gastos realizados en virtud de los convenios de colaboración. Los importes superiores a 300 euros tendrán derecho a una deducción de la cuota líquida del 20 por ciento. El límite de 300 euros operará por sujeto pasivo y en cada periodo impositivo y el importe de la partida deducible en la base imponible no podrá exceder de los límites que se contemplan en la propia ley.

Además, están exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades que grave la renta del donante los incrementos patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de las donaciones objeto del mecenazgo y también estarán exentas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las adquisiciones a título gratuito por las personas físicas que tengan la consideración de beneficiarias del mecenazgo cultural.

La aplicación de los beneficios fiscales está condicionada a que las personas o entidades beneficiarias acrediten, mediante las correspondientes certificaciones, la realidad de las donaciones, del préstamo de uso o del convenio de colaboración, así como su efectivo destino a proyectos o actividades que hayan sido declaradas de interés social y de que

informen a la Administración tributaria en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria, del contenido de las certificaciones expedidas.

6. A modo de conclusión.

La difusión del mecenazgo cultural necesita un gradual cambio de mentalidad que, sin olvidar el importante papel que corresponde a las Administraciones Públicas en la promoción y tutela del derecho de los ciudadanos al acceso a la cultura, pasa por otorgar una mayor participación de los ciudadanos en la configuración del modelo cultural, a los que se traslada parte del poder de decisión merced a unas significativas deducciones fiscales. No obstante, el mecenazgo cultural debe ir más allá del simple propósito de obtener un determinado incentivo fiscal, por muy ventajoso que este sea, y debe sustentarse en un conjunto de valores que han sido puestos de manifiesto en la Carta de Mecenazgo elaborada en cumplimiento de la disposición adicional séptima de la Ley Foral:

Compromiso social: Las donaciones privadas desinteresadas implican un compromiso en favor del interés social por parte de los donantes. El receptor de las aportaciones se compromete a destinar el importe recibido a los proyectos o actividades de interés social que han dado origen a la acción de mecenazgo cultural.

Visión compartida: La relación entre el mecenas o colaborador y el beneficiario es un vínculo de confianza y diálogo basado en una relación de igualdad y en la visión compartida de la realidad cultural navarra.

Respeto mutuo: El mecenas o colaborador se compromete con el beneficiario del proyecto, con su elección y experiencia en el ámbito cultural. Asimismo, el beneficiario se compromete a utilizar los fondos aportados en el proyecto o la actividad de interés social correspondiente, informando periódicamente sobre sus avances y logros.

Juan Carlos Orenes Ruiz

Presidente-Coordenador de la Comisión de Mecenazgo